

RESOLUCIÓN NÚMERO

0004952

DE 2016

21 NOV 2016

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en las rutas Bogotá D.C. - Bucaramanga (Santander) (Vía Chiquinquirá) y Viceversa, Bogotá D.C. - Bucaramanga (Santander) (Vía Duitama) y Viceversa, y Bogotá D.C. - Guamal (Magdalena) (Vía Tunja - Bucaramanga - Aguachica - El Burro - Tamalameque - El Banco) y Viceversa"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 1079 de 2015 y 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", compiló las normas de carácter reglamentario que rigen el sector transporte.

Que la compilación de que trata el Decreto 1079 de 2015 se contrae a la normatividad vigente al momento de su expedición, sin perjuicio de los efectos ultractivos de disposiciones derogadas a la fecha, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 153 de 1887.

Que el artículo 2.2.1.4.5.4. del Decreto 1079 de 2015, estipula que le corresponde al Ministerio de Transporte desarrollar los estudios de oferta y demanda, determinar las necesidades y demanda insatisfecha de movilización y adoptar las medidas conducentes para su satisfacción.

Que el artículo 2.2.1.4.6.3. Reestructuración de Horarios, del mismo Decreto establece: "Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen-destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios.

Para lo anterior, suscribirán un acta de acuerdo que contemple la distribución de los horarios en las 24 horas de cada día, indicado el término de duración del acuerdo, el cual no podrá ser inferior a un año.

El acuerdo, que bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas, debe garantizar que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada.

Para tal efecto deberán registrar ante el Ministerio de Transporte el acta de acuerdo, debiendo empezar a servir los nuevos servicios dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo mediante la cual se reconoce la reestructuración.

0004952

21 NOV 2016

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en las rutas Bogotá D.C – Bucaramanga (Santander) (Vía Chiquinquirá) y Viceversa, Bogotá D.C. – Bucaramanga (Santander) (Vía Duitama) y Viceversa, y Bogotá D.C. – Guamal (Magdalena) (Vía Tunja – Bucaramanga – Aguachica – El Burro – Tamalameque – El Banco) y Viceversa"

En caso de terminación del acuerdo, cada empresa continuará prestando los servicios que tenía autorizados antes de su celebración.

Parágrafo. Cuando no exista consenso para la suscripción del acta de acuerdo, previa autorización del Ministerio de Transporte, sin generar paralelismo con los horarios de otras empresas, cada empresa registrará aquellos que servirá"

Que el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Bogotá D.C – Bucaramanga (Santander) (Vía Chiquinquirá) y Viceversa, se encuentra autorizado de la siguiente manera:

- COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA.

RESOLUCIÓN N	RUTA	VÍA	CLASE DE VEHICULO	NIVEL DE SERVICIO	FRECUENCIA	HORARIOS				
05216 del 03/12/1992	Bogotá – Bucaramanga y viceversa	Chiquinquirá	Bús	Lujo	Diaria	<table border="1"> <tr> <td>Saliendo de Bogotá</td> <td>03:00 – 07:00 – 11:30 – 13:00 – 15:00 – 18:30</td> </tr> <tr> <td>Saliendo de Bucaramanga</td> <td>03:00 – 08:00 – 10:30 – 16:00 – 17:30 – 19:00.</td> </tr> </table>	Saliendo de Bogotá	03:00 – 07:00 – 11:30 – 13:00 – 15:00 – 18:30	Saliendo de Bucaramanga	03:00 – 08:00 – 10:30 – 16:00 – 17:30 – 19:00.
Saliendo de Bogotá	03:00 – 07:00 – 11:30 – 13:00 – 15:00 – 18:30									
Saliendo de Bucaramanga	03:00 – 08:00 – 10:30 – 16:00 – 17:30 – 19:00.									

- TRANSPORTES REINA S.A.

RESOLUCIÓN N	RUTA	VÍA	CLASE DE VEHICULO	NIVEL DE SERVICIO	FRECUENCIA	HORARIOS				
0600 del 15/03/1994	Bogotá – Bucaramanga y viceversa	Chiquinquirá	Bús	Lujo	Diaria	<table border="1"> <tr> <td>Saliendo de Bogotá</td> <td>02:00 – 05:00 – 08:00 – 10:30 – 14:00 – 16:00 – 19:00 – 20:30</td> </tr> <tr> <td>Saliendo de Bucaramanga</td> <td>02:00 – 07:00 – 08:45 – 10:00 – 13:00 – 15:00 – 18:30 – 20:30</td> </tr> </table>	Saliendo de Bogotá	02:00 – 05:00 – 08:00 – 10:30 – 14:00 – 16:00 – 19:00 – 20:30	Saliendo de Bucaramanga	02:00 – 07:00 – 08:45 – 10:00 – 13:00 – 15:00 – 18:30 – 20:30
Saliendo de Bogotá	02:00 – 05:00 – 08:00 – 10:30 – 14:00 – 16:00 – 19:00 – 20:30									
Saliendo de Bucaramanga	02:00 – 07:00 – 08:45 – 10:00 – 13:00 – 15:00 – 18:30 – 20:30									

Que el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Bogotá D.C – Bucaramanga (Santander) (Vía Duitama) y Viceversa, se encuentra autorizado de la siguiente manera:

- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N	RUTA	VÍA	CLASE DE VEHICULO	NIVEL DE SERVICIO	FRECUENCIA	HORARIOS				
03335 del 15/07/1993	Bogotá – Bucaramanga y viceversa	Duitama	Bús	Lujo	Diaria	<table border="1"> <tr> <td>Saliendo de Bogotá</td> <td>16:30 – 18:50 – 21:20</td> </tr> <tr> <td>Saliendo de Bucaramanga</td> <td>20:50 – 21:40 – 22:40</td> </tr> </table>	Saliendo de Bogotá	16:30 – 18:50 – 21:20	Saliendo de Bucaramanga	20:50 – 21:40 – 22:40
Saliendo de Bogotá	16:30 – 18:50 – 21:20									
Saliendo de Bucaramanga	20:50 – 21:40 – 22:40									

Que el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Bogotá D.C – Guamal (Magdalena) (Vía Tunja – Bucaramanga – Aguachica – El Burro – Tamalameque – El Banco) y Viceversa, se encuentra autorizado de la siguiente manera:

0004952

21 NOV 2016

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en las rutas Bogotá D.C – Bucaramanga (Santander) (Vía Chiquinquirá) y Viceversa, Bogotá D.C. – Bucaramanga (Santander) (Vía Duitama) y Viceversa, y Bogotá D.C. – Guamal (Magdalena) (Vía Tunja – Bucaramanga – Aguachica – El Burro – Tamalameque – El Banco) y Viceversa"

• COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA.

RESOLUCION	RUTA	VIA	CLASE DE VEHICULO	NIVEL DE SERVICIO	FECUENCIA	HORARIOS	
03850 del 24/08/2009	Bogotá – Guamal (Magdalena)	Tunja – Bucaramanga – Aguachica – El Burro – Tamalameque – El Banco	Bús	Lujo	Diaria	Saliendo de Bogotá	17:00
						Saliendo de Guamal	17:00

• OMEGA LTDA.

RESOLUCIO N	RUTA	VIA	CLASE DE VEHICULO	NIVEL DE SERVICIO	FRECUENCIA	HORARIOS	
03850 del 24/08/2009	Bogotá – Guamal (Magdalena) y viceversa	Tunja – Bucaramanga – Aguachica – El Burro – Tamalameque – El Banco	Bús	Lujo	Diaria	Saliendo de Bogotá	17:00
						Saliendo de Guamal	16:00

Que la ruta Bogotá D.C – Guamal (Magdalena) (Vía Tunja – Bucaramanga – Aguachica – El Burro – Tamalameque – El Banco) y Viceversa, fue autorizada con Resolución No. 03850 del 20/08/2009, en vigencia del Decreto 171 de 2001, hoy copilado en el Decreto 1079 de 2015.

Que el artículo 26 del Decreto 171 de 2001, modificado por el artículo 3° del Decreto 198 de 2013, actualmente compilado en el numeral 2.2.1.4.5.5 del Decreto 1079 de 2015, establece que el término inicial de la adjudicación de rutas, es hasta por 5 años, el cual puede ser prorrogado de manera automática y por una sola vez hasta por el término inicial, si fueren cumplidos los objetivos de calidad y excelencia en el servicio prestado. Establece la norma:

"ARTÍCULO 26- AUTORIZACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS. A partir de la vigencia del presente Decreto las rutas y horarios a servir se adjudicaran por un término no mayor de cinco (5) años. En los términos de referencia del concurso se establecerán objetivos de calidad y excelencia en el servicio, que en caso de ser cumplidos por la empresa le permitan prorrogar de manera automática y por una sola vez el permiso hasta por el término inicialmente adjudicado." (Resaltado fuera de texto)

Considerando que el acto administrativo 03850 de 2009, de autorización de la ruta Bogotá D.C – Guamal (Magdalena) (Vía Tunja – Bucaramanga – Aguachica – El Burro – Tamalameque – El Banco) y Viceversa, es de cinco (5) años, se concluye que la vigencia del término inicial venció en el año 2014 y que la prórroga automática por una sola vez hasta por el término inicial vence en el año 2019, por tal razón la reestructuración de horarios para esta ruta puede darse máximo hasta esta fecha.

Considera este Despacho como IMPROCEDENTE que vencida la prórroga automática se renueve la autorización en tanto que contraviene lo previsto en el numeral 2.2.1.4.5.5 del Decreto 1079 de 2015, teniendo en cuenta que la prórroga del permiso procede por una sola vez, y la misma vencen en el año 2019, no siendo procedente seguir prorrogando los servicios autorizados

0004952

21 NOV 2016

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en las rutas Bogotá D.C. – Bucaramanga (Santander) (Vía Chiquinquirá) y Viceversa, Bogotá D.C. - Bucaramanga (Santander) (Vía Duitama) y Viceversa, y Bogotá D.C. – Guamal (Magdalena) (Vía Tunja – Bucaramanga – Aguachica – El Burro – Tamalameque – El Banco) y Viceversa"

Por lo anterior, podrán continuar prestando los servicios correspondientes a dicha prórroga automática hasta el vencimiento de los cinco (5) años adicionales al término inicial determinado en la adjudicación, con el cumplimiento de los requisitos acreditados en la propuesta que presentó para que le fueran adjudicadas las rutas en comento, hasta tanto el Ministerio de Transporte determine la nueva autorización de la misma.

Que la Resolución No. 0225 del 25 de enero de 2011, tiene una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la misma, que a la fecha se encuentra vencida.

Que con Radicado 20163210532702 del 26 de agosto de 2016, los representantes legales de las empresas Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "Copetran", Transportes Reina S.A., Cooperativa Multiactiva de Transportadores Simón Bolívar "Coolransbol Ltda." y Cooperativa Integral de Transportadores Omega Ltda. "Omega Ltda.", solicitan se autorice la prórroga de reestructuración de horarios en las rutas Bogotá – Bucaramanga y Viceversa, y Bogotá – Guamal y Viceversa.

Que las empresas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.4.6.3. del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, allegan Ata de Acuerdo de Reestructuración de los Horarios en las rutas Bogotá – Bucaramanga (vía Chiquinquirá) y Viceversa, Bogotá – Bucaramanga (vía Duitama) y Viceversa, y Bogotá – Guamal (Magdalena) (vía Tunja - Bucaramanga – Aguachica – El Burro – Tamalameque – El Banco) y Viceversa.

Que este despacho considera procedente autorizar la solicitud de la reestructuración de horarios solicitada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar la reestructuración de horarios en las rutas Bogotá – Bucaramanga (vía Chiquinquirá) y Viceversa, Bogotá – Bucaramanga (vía Duitama) y Viceversa, y Bogotá – Guamal (Magdalena) (vía Tunja - Bucaramanga – Aguachica – El Burro – Tamalameque – El Banco) y Viceversa, así:

1.- RUTA Bogotá D.C. – Bucaramanga (Vía Chiquinquirá) y Viceversa

RUTA		VÍA	EMPRESA	CLASE DE VEHÍCULO/ NIVEL DE SERVICIO	SALIDA	HORARIOS
ORIGEN	DESTINO	CHIQUINQUIRÁ	COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAN"	B L	BOGOTÁ D.C.	03:00 – 08:00 – 16:00 – 20:50 – 22:10 – 23:10
					BUCARAMAN GA	04:00 – 15:20 – 20:55 – 21:55 – 23:00 – 24:00
BOGOTA	BUCARAMAN GA		TRANSPORTES REINA S.A.	B L	BOGOTÁ D.C.	02:00 – 03:45 – 05:45 – 07:00 – 09:00 – 11:00 – 18:30 – 19:30 – 20:40 – 22:00 – 22:50
					BUCARAMAN GA	02:00 – 03:45 – 05:40 – 07:15 – 09:40 – 12:00 – 18:00 – 19:15 – 20:20 – 22:00 – 23:10

XXXXX

0004952

21 NOV 2016

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en las rutas Bogotá D.C – Bucaramanga (Santander) (Vía Chiquinquirá) y Viceversa, Bogotá D.C. – Bucaramanga (Santander) (Vía Duitama) y Viceversa, y Bogotá D.C. – Guamal (Magdalena) (Vía Tunja – Bucaramanga – Aguachica – El Burro – Tamalameque – El Banco) y Viceversa"

2.- RUTA Bogotá D.C. – Bucaramanga (Vía Duitama) y Viceversa

RUTA		VÍA	EMPRESA	CLASE DE VEHÍCULO/ NIVEL DE SERVICIO	SALIDA	HORARIOS
ORIGEN	DESTINO					
BOGOTÁ D.C.	BUCARAMANGA	DUITAMA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LTDA. "COOTRANSBOLIVAR"	B L	BOGOTÁ D.C.	16:30 - 18:50 - 21:20
	GA				BUCARAMANGA	20:50 - 21:40 - 22:40

3.- RUTA Bogotá – Guamal (Magdalena) (Vía Tunja- Bucaramanga – Aguachica – El Burro – Tamalameque – El Banco) y Viceversa.

RUTA		VIA	EMPRESA	CLASE DE VEHÍCULO/ NIVEL DE SERVICIO	SALIDA	HORARIOS
ORIGEN	DESTINO					
BOGOTÁ D.C.	GUAMA (MAGDALENA)	TUNJA --	COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAN"	B L	BOGOTÁ	17:00
		BUCARAMANGA --			GUAMAL	16:00
		AGUACHICA -- EL BURRO --			BOGOTÁ	23:00
		TAMALAMEQUE -- EL BANCO			GUAMAL	13:00

ARTÍCULO 2.- El término de duración de la presente reestructuración de horarios será por el término de cinco (5) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Considerando que el acto administrativo 03850 de 2009, de autorización de la ruta Bogotá D.C – Guamal (Magdalena) (Vía Tunja – Bucaramanga – Aguachica – El Burro – Tamalameque – El Banco) y Viceversa, es de cinco (5) años, se concluye que la vigencia del término inicial venció en el año 2014 y que la prórroga automática por una sola vez hasta por el término inicial vence en el año 2019, por tal razón la reestructuración de horarios para esta ruta puede darse máximo hasta esta fecha.

ARTÍCULO 3.- Compúlese copia de la presente Resolución a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, la Superintendencia de Puertos y Transporte, a los Terminales de Transporte de Bogotá D.C. y Bucaramanga, y a las Direcciones Territoriales de Cundinamarca, Santander y Magdalena y Grupo Operativo de Transporte.

ARTÍCULO 4.- Notificar el presente acto administrativo a los Representante Legales de las empresas Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. Calle 55 No. 17B – 17 Bucaramanga –Santander, Transportes Reina S.A. Carrera 8 A No. 4 A – 20 PISO 2 Chiquinquirá –Boyacá, Cooperativa Multiactiva de Transportadores Simón Bolívar Ltda. Calle 15 No. 16 – 25 Piso 6. Duitama –Boyacá, Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega Ltda. Diagonal 23 No. 69 – 60 Piso 3. Bogotá D.C.

ARTÍCULO 5.- Las Autoridades de Transporte y Tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de este acto administrativo.

1

RESOLUCIÓN NÚMERO _

DEL

DE

HOJA No. 6

0004952

21 NOV 2016

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en las rutas Bogotá D.C - Bucaramanga (Santander) (Vía Chiquinquirá) y Viceversa, Bogotá D.C. - Bucaramanga (Santander) (Vía Duitama) y Viceversa, y Bogotá D.C. - Guamal (Magdalena) (Vía Tunja - Bucaramanga - Aguachica - El Burro - Tamalameque - El Banco) y Viceversa"

ARTÍCULO 6.- El presente acto administrativo rige a partir de su notificación y contra el mismo proceden los recursos de la vía gubernativa. Reposición ante la Subdirección de Transporte y subsidiario de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, DC a los

21 NOV 2016



ITALO FABIAN CRESPO LORZA

Proyectó: Ing. Basilio Prieto Baquero,
Revisó: Ing. Carmen Nelly Villamizar Archila
20163210532702



Libertad y Orden
República de Colombia

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER**

NOTIFICACION PERSONAL

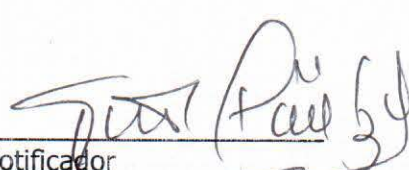
En Floridablanca, a 14 de diciembre de 2016, siendo las 12:15 p.m. se notifica personalmente a SANDRA LILIANA GALEANO SAAVEDRA, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 63.527.256 expedida en Bucaramanga, en calidad de apoderada por el Representante legal de la empresa COPETTRAN, el contenido de la Resolución 4952 del 21 de noviembre de 2016, "Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios en las rutas Bogotá – Bucaramanga (Santander) vía Chiquinquirá y viceversa, Bogotá – Bucaramanga (Santander) vía Duitama y viceversa y Bogotá Guamal (Magdalena) vía tunja – Bucaramanga - Aguachica – El Burro – Tamalameque – El Banco y viceversa" expedida por el Subdirector de Transporte.

Al notificado se le hizo entrega de una copia integral, legible y gratuita de la resolución y se le informó que contra la misma proceden los recursos de Ley.


Notificado

c.c. 63.527.256.

TP 140-028 Cs de LJ


Notificador

Sonia Inés Hernández Oviedo
Auxiliar administrativo